



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, **POR LA LCDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERA PRESIDENTA Y LA LCDA. ILIANA ARACELY HERNÁNDEZ GÓMEZ**, EN SU CALIDAD DE **SECRETARIA EJECUTIVA** Y POR LA OTRA, EL C. **RAFAEL VELASQUEZ GARCÍA**, **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN QUIOTEPEC**, LA C. **XOCHITL LÓPEZ SANTIAGO** **PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL AMATLAN**, EL C. **ISRAEL SANTA EYA MARTINEZ**, **PRESIDENTE MUNICIPAL DE NATIVIDAD** Y EL C. **PRUDENCIANO SANTIAGO CRUZ**, **PRESIDENTE DE SANTA CATARINA LACHATAO**, QUIENES SON INTEGRANTES DE LA **UNIÓN LIBERAL DE AYUNTAMIENTOS O LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS INDÍGENAS DEL DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA**, EN CALIDAD DE **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, SECRETARIO Y TESORERO**, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS O LA UNIÓN", POR LO QUE, CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "DEL INSTITUTO"

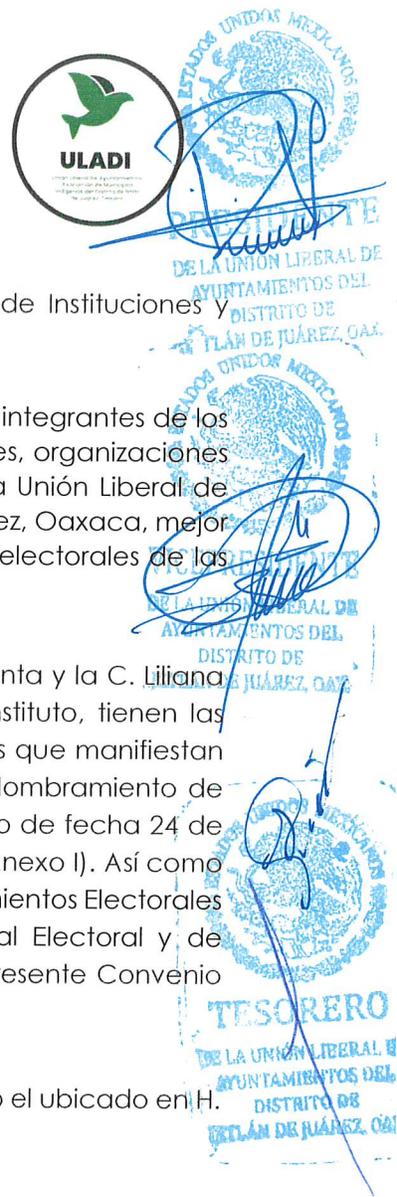
PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

SEGUNDO. Que tiene como objeto principal contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, principalmente, los que se rigen por el sistema de sistemas normativos indígenas; todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales. Además, tiene una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción X.X, de la LIPEEO.

CUARTO. Es garante de los derechos tutelados por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, y 16 y 25, fracción II, del apartado A, de la Constitución Estatal, para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas expresada en sus sistemas, tal como lo dispone el segundo

SECRETARIO
DE LA UNIÓN LIBERAL DE
AYUNTAMIENTOS DEL
DISTRITO DE
IXTLÁN DE JUÁREZ, OAX.
SECRETARIO
DE LA UNIÓN LIBERAL DE
AYUNTAMIENTOS DEL
DISTRITO DE
IXTLÁN DE JUÁREZ, OAX.
SECRETARIO
DE LA UNIÓN LIBERAL DE
AYUNTAMIENTOS DEL
DISTRITO DE
IXTLÁN DE JUÁREZ, OAX.



párrafo del numeral 6 del artículo 273 y numeral 1 del precepto 281 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Que, para llevar a cabo sus objetivos y metas en favor de las poblaciones integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tiene la atribución de vincularse con Instituciones, organizaciones y colectivos, por ello se realiza la colaboración con los municipios que integran la Unión Liberal de Ayuntamientos o la Asociación de Municipios Indígenas del Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mejor conocida como "LA UNIÓN" con el objetivo de "Fortalecer los derechos políticos electorales de las mujeres con una perspectiva de pertinencia cultural, de género e interseccional".

SEXTO. Que la C. Elizabeth Sánchez González, en su carácter de Consejera Presidenta y la C. Liliana Araceli Hernández Gómez, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto, tienen las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de colaboración, mismas que manifiestan no les han sido revocadas o modificadas a la fecha, como lo acreditan con el Nombramiento de fecha 26 de octubre de 2021, mediante oficio INE/PC/361/2021, y el nombramiento de fecha 24 de marzo de 2023, respectivamente, mismos que se agregan en copia simple como (Anexo I). Así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXIII y 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y 9, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismo que en copia simple se agrega al presente Convenio como.

SÉPTIMO. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en H. Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II.- DE LOS MUNICIPIOS O DE LA UNIÓN.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial, organización política y administrativa, de los Estados, sin embargo, al tener la calidad de comunidades indígenas con la categoría administrativa de municipios y regular el nombramiento de las respectivas autoridades conforme a sus prácticas tradicionales, están representados política y jurídicamente por los Presidentes Municipales.

- a) Que el C. Rafael Velásquez García, es el Presidente Municipal de San Juan Quiotepec, como se acredita con la Constancia de Validez de fecha 24 de diciembre de 2022, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- b) Que la C. Xóchitl López Santiago, es la Presidenta Municipal de San Miguel Amatlán, como se acredita con la Constancia de Validez de fecha 22 de septiembre de 2022, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- c) Que el C. Israel Santaeya Martínez, es el Presidente Municipal de Natividad, como se acredita





con la Constancia de Validez de fecha 7 de diciembre de 2022, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- d) Que el C. Prudenciano Santiago Cruz, es el Presidente Municipal de Santa Catarina Lachatao, como se acredita con la Constancia de Validez de fecha 7 de diciembre de 2022, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Que los mismos, tienen facultades para firmar el presente Convenio de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como por las normas y prácticas comunitarias de sus respectivas municipios, los cuales forman parte del sistema jurídico mexicano, y que les otorgan la representatividad de la comunidad.

SEGUNDO. Que la Unión Liberal de Ayuntamientos, mejor conocida como ULADI, es una entidad supra comunal, integrada por los pueblos chinantecos y zapotecos de la sierra norte, representados por 26 Municipios y 1 autoridad comunitaria, los cuales tienen como propósito la defensa y desarrollo de su integridad, cultural, social, ambiental, política y territorial. Adicionalmente, de manera reciente se constituyeron en la Asociación de Municipios Indígenas del Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, al amparo del derecho a la autonomía y libre determinación, así como por lo dispuesto por el artículo 113, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que, para poder cumplir con su objeto social a favor de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas que son parte integrante de "LA UNIÓN", tiene la facultad de realizar este Convenio de colaboración con "EL INSTITUTO" con el objetivo de **"Fortalecer los derechos políticos electorales de las mujeres con una perspectiva de pertinencia cultural, de género e interseccional"**.

III.- DE "LAS PARTES":

PRIMERO.- Que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Que se reconocen mutuamente sus personalidades y capacidades, por lo que expresan su voluntad en suscribir el presente Convenio

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos conforme a los cuales, "LAS PARTES", en la esfera de sus respectivas competencias y obligaciones, se comprometen a fortalecer los derechos políticos electorales de las mujeres indígenas con una perspectiva intercultural, de género e interseccional y en consideración a los sistemas normativos internos de cada comunidad.



SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES. A fin de estar en condiciones de fortalecer el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas las cuales son parte de la ULADI, efectuarán las acciones siguientes que son de manera enunciativa, lo que no implica que sean las únicas sino que LAS PARTES podrán realizar alguna otra que consideren necesaria para cumplir el Objeto del Convenio:

1. Realizar espacios de reflexión locales para fortalecer los procesos comunitarios a favor de los derechos político-electorales de las mujeres.
2. Generar espacios de sensibilización para promover y fortalecer los derechos político electorales de las mujeres.
3. Generar espacios de reflexión colectiva con la finalidad de analizar los mecanismos o ajustes que pueden realizar las comunidades para el acceso pleno de las mujeres a los derechos político electorales de las mujeres.
4. Procesos de sensibilización y formación con perspectiva de género, interculturalidad e interseccional.
5. Talleres, foros, conversatorios con perspectiva intercultural y de género.

TERCERA.- DEL ALCANCE DEL CONVENIO. El cumplimiento del presente Convenio beneficiará a hombres y mujeres de los 26 municipios y 1 autoridad comunitaria que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y que son parte integrante de "LA UNIÓN".

CUARTA.- DEL COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para cumplir el Objeto del Convenio, el Instituto brindará el acompañamiento integral respectivo a los municipios y autoridades por parte de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) y de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación; por su parte, "LA UNIÓN" otorgará el espacio, audio y sonido, así como lo necesario para llevar a cabo los talleres, foros y conversatorios. En ambos casos, el personal humanos que "LAS PARTES" ocupen o empleen, será bajo su más estricta responsabilidad, por lo que, no generará ninguna relación laboral o contractual adicional.

QUINTA.- DE LA BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo, teniendo siempre como finalidad alcanzar los objetivos del mismo.

SEXTA. – DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

SÉPTIMA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las



actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

OCTAVA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por atraso, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

DÉCIMA.- DE LA JURISDICCIÓN. - En caso de suscitarse algún conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 06 de septiembre de 2023, fecha en que se suscribe, y se dará por concluida el día 31 diciembre de 2024. Ello no obsta para que, de así convenir a los intereses de las "LAS PARTES" puedan renovarlo por el período y bajo las condiciones que se determinen.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto, sito en la calle Gardenias 210, Colonia Reforma, municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 06 días del mes de septiembre de 2023.

<p>POR "EL INSTITUTO"</p>  <p>LCDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ CONSEJERA PRESIDENTA</p>	<p>POR "LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN"</p>  <p>ARQ. RAFAEL VELÁSQUEZ GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN QUIOTEPEC Y PRESIDENTE DE LA ULADI</p>
--	--



 LCDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ SECRETARIA EJECUTIVA REPRESENTANTE LEGAL	 LCDA. XOCHITL LÓPEZ SANTIAGO PRESIDENTA DE SAN MIGUEL AMATLÁN Y VICEPRESIDENTA DE LA ULADI 
	  C. ISRAEL SANTA EYA MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE NATIVIDAD Y SECRETARIO DE LA ULADI 
	 C. PRUDENCIANO SANTIAGO CRUZ PRESIDENTE DE SANTA CATARINA LACHATAO Y TESORERO DE LA ULADI 

Estas firmas son parte integrante del convenio de colaboración que se celebra entre "EL INSTITUTO" y "LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INTEGRANTES DE LA UNIÓN LIBERAL DE AYUNTAMIENTOS, a los 06 días del mes de septiembre del 2023.